

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1870.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Seccion de Gobernacion.—Negociado 1.^o
Circular.

En vista del triste estado económico

y de la situacion excepcional en que por diferentes y multiplicadas causas, se encuentra á la sazón la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y cediendo á sus repetidas súplicas, la Comision provincial ha acordado en su sesion de 27 último:

1.^o Que se suspendan hasta el 15 de Diciembre próximo todas las diligencias de apremio entabladas contra los Ayuntamientos de la provincia de Madrid por

débitos á los fondos provinciales, y que se retiren las Comisiones expedidas, previo el pago de costas.

2.^o Que continúen las Comisiones expedidas, y las diligencias entabladas en aquellos pueblos que hayan desconocido la autoridad de la Comision negándose á recibir á los Comisionados, ú obrado de manera propia para revelar su falta de obediencia y de buen deseo.

Lo que publico en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiendo que, pasado que sea el día 15 de Diciembre, se procederá con todo rigor y sin contemplacion alguna contra los Ayuntamientos morosos; y entendiéndose que el apremio será extensivo al segundo trimestre ya vencido del año económico vigente, por exigirlo así las necesidades de la provincia.

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—
El Vicepresidente, P. Nougues.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 11 de Noviembre de 1873.

Abierta la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la revision de los casos en que los Ayuntamientos de la provincia y Comisiones de distrito de esta capital acordaron la exencion ó excepcion de mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva del ejército y respecto de los cuales no se interpuso reclamacion, se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Getafe	Juan Herreros Vergara. Hipolito Benavente.	Inútil. Pendiente de su reconocimiento, por haber sido declarado su padre apto para trabajar.
"	Cecilio Zapatero Sanchez. Federico Gimenez.	Idem id. idem. Idem de ampliacion del expediente de hijo de viuda.
"	Julian Sanz. Escolástico Benavides.	Idem id. idem. Idem id. idem.
"	Miguel Benito. Luis Martin.	Idem id. idem. Inútil.
Griñon	Agapito Rodriguez.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda.
Humanes	José Olea Melizo.	Pendiente de expediente médico legal.
Leganés	Crispulo Manuel Monzon. Francisco Gomez.	Idem de ampliacion del expediente de hijo de sexagenario y pobre. Util.
"	Eulogio Godino. Agustin Orgaz.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda. Excluido por tener otro hermano comprendido en el alistamiento.
Moraleja de Enmedio	Nicasio Salazar.	A observacion al Hospital Militar.
Móstoles	Juan Anastasio Lamelas. Felipe Granados.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda Inútil.
"	Antonio Leon Villegas. Agustin Serrano.	Inútil. Inútil.
"	Matiás Tomás Rico. Juan de la Cruz.	Inútil. Pendiente de ampliacion del expediente de pobreza del padre.
"	Francisco Jordan. Felipe Gutierrez.	Idem id. idem de hijo de viuda. Idem id. idem
Ciempozuelos	Juan Sanchez Espinosa. Dorotheo Joaquin Hernan.	A observacion al Hospital Militar. Pendiente de su reconocimiento, por haber sido declarado apto para trabajar su padre.
"	Julian Barrios Cano. Patricio Cuéllar Ontiveros.	Idem de ampliacion del expediente de hijo de viuda. Idem id. idem.
"	Eugenio Romero. Domingo Faustino Vara.	A observacion al Hospital Militar. Exento como hijo de impedido y pobre.
Aranjuez	Ignacio Cano Martinez.	Inútil.
Morata	Severiano Aparicio.	Exento como hijo de viuda pobre.
Valdilecha	Agapito Martin Olalla. Eulogio Arroyo.	Idem id. idem. Exento como hijo de viuda pobre.
Colmenar Viejo	Pablo Lozano. Demetrio Martinez.	Exento como hijo de sexagenario y pobre. Exento como hijo de viuda pobre.
Camarma	Juan de Mata.	Idem id. idem.
Daganzo	Pedro Alcántara.	Idem id. idem.
Torres	Domingo Rodriguez. Eustaquio Cuéllar.	Exento como hijo de viuda pobre. Exento como hijo de viuda pobre.
Colmenar de Oreja	Victoriano Cruz. Candelas Rodriguez. Sandalio Fernandez.	Idem id. idem. Idem id. de sexagenario y pobre. Idem por estar sosteniendo una hermana huérfana.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision quedó enterada de un oficio en que el Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid participa que la Sala de Gobierno ha dispuesto en 31 de Octubre último poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la conveniencia de trasladar á una casa, propia del Estado y próxima al Palacio de Justicia, el depósito judicial de cadáveres que existe en el Hospital provincial.

Pasando á la órden del dia, se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Prevenir á D. Cándido Hernandez, Concejal del Ayuntamiento de Aldea del Fresno, que en lo sucesivo se abstenga de promover quejas falsas como la presentada alegando que el Alcalde D. Lorenzo Martín no saber leer ni escribir, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Designar para completar el Ayuntamiento de Carabanchel Alto á los señores D. Lino Rojas, D. Juan de la Cruz, Don Matias de la Oliva, D. Tomás Orejon y D. Francisco Santibañez.

Apercibir al Comisionado de apremio en Estremera D. Ramon Rodriguez, para que en lo sucesivo se abstenga de denunciar hechos que no pueda probar en debida forma, como ha sucedido con referencia al reconocimiento y notificación del Ayuntamiento citado.

Desestimar la instancia en que el Ayuntamiento de Redueña pide no se le apremie por descubiertos á la provincia, fundándose en que el Tesoro no le paga los intereses de sus bienes de propios.

Prevenir al Alcalde de Chapineria que en el término de 24 horas reconozca al Comisionado de apremio, bajo apercibimiento de imponerle la multa que establece el art. 175 de la ley municipal, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad á que haya lugar por su desobediencia.

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1868 á 69, del Horcajo, Gargantilla, Gascones, Navalafuente, Cervera de Buitrago, La Cabrera, La Hiruela y Cabanillas de la Sierra.

Declarar de abono al Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat las 3.277 pesetas 50 céntimos, importe de la cuenta de estancias de dementes correspondiente al mes de Octubre último; y manifestar nuevamente á las demas provincias se encarguen de los suyos respectivos, pues su absoluta negativa producirá indefectiblemente el abandono de los mismos.

Declarar de abono á Antonia Martinez y Mazuelas la dote de 125 pesetas que le correspondieron en la extracción de lotería verificada en 9 de Febrero de 1857, por haber probado en debida forma que ha contraído matrimonio.

Conceder el ingreso en el Hospicio á los niños Alvaro y Encarnacion Fernandez, Eduardo Pacheco Santa Cruz y Eusebio Cano.

Oficiar nuevamente al Sr. Gobernador de la provincia, participándole que á pesar de los ruegos dirigidos al Ayuntamiento de San Agustín, no sólo se desprecian por completo las órdenes que se comunican, dejando de hacer efectiva la multa y apremio hace tiempo impuestos á los Concejales que formaron el anterior por reincidencia y desobediencia grave en expediente sobre abono á D. Natalio Moraleda, de sus haberes y los de su di-

funta esposa como maestros que fueron de aquella villa, sino que ni aun se contesta á ellas; llamando muy particularmente la atención del Sr. Gobernador respecto al desprestigio completo en que queda su autoridad y la de la Comision provincial, que se verá completamente incapacitada de prestar la proteccion que tanto necesitan los profesores de instruccion primaria, si no se llevan á cumplido efecto sus acuerdos y no se exige á los Ayuntamientos ó Concejales que los forman la única pena administrativa que puede imponerse. Y apercibir severamente al actual Ayuntamiento de dicha villa por no haber cumplido la órden que para el pago de la indicada deuda se le comunicó, advirtiéndose que si en el plazo de tercero dia no salda este descubierto se considerarán incursos el Alcalde y Concejales en la multa máxima de la escala gradual del art. 175 de la ley municipal.

Aprobar las subastas de aprovechamientos forestales que á continuacion se expresan:

Pastos.

Lozoyuela.—Dehesa boyal, adjudicado á D. Pablo Sanz por 2.375 pesetas; previéndose al Alcalde que en lo sucesivo publique el acto con oportunidad.

Villamanta.—Dehesa Navatoconosa, á D. José Vidal en 1.000 pesetas, con igual prevencion que el anterior.

Sevilla la Nueva.—Dehesa boyal, á D. Nicasio Avilés, por 1.356 pesetas, entendiéndose que será responsable el Alcalde de cualquier reclamacion que contra el acto pudiera presentarse.

Perales de Tajuña.—Dehesa Valdeporquerizas, á D. Pedro Cediell por 1.500 pesetas, con responsabilidad al Alcalde.

Torremocha.—Dehesa Soto, á Don Fausto Rodriguez, por 1.001 pesetas con responsabilidad al Alcalde.

Navas del Rey.—Pinarejo y Vallefría, á D. José Jimenez, por 2.001 pesetas con responsabilidad al Alcalde.

Lozoya.—Monte Cerro puerto, Palancar y Peña hueca, á D. Tomás del Alamo por 175 pesetas 25 céntimos, con responsabilidad al Alcalde.

Idem.—Monte Carretero, á D. Francisco Hernan por 53 pesetas, con responsabilidad al Alcalde.

Idem.—Monte Soto-garganta, excepto los tranzones Cancho, Manzano y Garganton, á D. Manuel Ruiz, por 1.001 pesetas 50 céntimos con responsabilidad al Alcalde.

Los Santos de la Humosa.—Dehesa Rivera, á D. Antonio Loeches por 1.875 pesetas con responsabilidad al Alcalde.

Idem.—Monte Robredal, á D. Angel Peñalver, por 300 pesetas, con responsabilidad al Alcalde.

Los Molinos.—Monte Peña la tolda, á Vicente Navas, por 132 pesetas 25 céntimos, con responsabilidad al Alcalde.

Villanueva de la Cañada.—Dehesa boyal, á D. Celestino Garcia por 1.000 pesetas, con responsabilidad al Alcalde.

San Martin de Valdeiglesias.—Monte Nava Oncil y agregados, excepto la parte incendiada el presente año, á D. Eulogio Rodriguez, por 1.051 pesetas, con multa de 25 pesetas al Alcalde y responsabilidad.

Idem.—Monte Valle-Lorenzo, á Don Tomás Martín, por 626 pesetas, con multa de 25 pesetas al Alcalde con responsabilidad.

Idem.—Dehesa Pozo-lobo, á D. Dionisio Alcázar y Diaz, por 1.567 pesetas,

con multa de 25 pesetas al Alcalde con responsabilidad.

Idem.—Monte Valdeyerno y Valcaliente, á D. Pedro Sanchez, por 401 pesetas, con multa de 25 pesetas al Alcalde y responsabilidad.

Idem.—Montes Aguadero de las mulas, Navarredonda, Peña Cruzada y Valmocoso, á D. Juan Perez Rozas, por 415 pesetas, con multa de 25 pesetas al Alcalde y responsabilidad.

Idem.—Monte Cerro Gil y Endrinoso, á D. Cirilo Maqueda, por 37 pesetas, con multa de 25 pesetas al Alcalde y responsabilidad.

Idem.—Monte Las Cabrerías, excepto la parte incendiada en 1870, á D. Eulogio Rodriguez, por 2.001 pesetas, con multa de 25 pesetas al Alcalde y responsabilidad.

Villamantilla.—Dehesa boyal, á Don Estéban Lozano, por 900 pesetas, con multa de 25 pesetas al Alcalde y responsabilidad.

Ambite.—Monte Dehesa de enfrente, á D. Agapito Lopez, por 400 pesetas 25 céntimos, con multa de 25 pesetas al Alcalde y responsabilidad.

Leñas.

Oteruelo del Valle.—Monte San Andrés, á D. José Ramirez Albarran, por 1.450 pesetas, con multa de 25 pesetas al Alcalde.

Perales de Tajuña.—Dehesa Valdeporquerizas, primer tranzon, á D. Tomás Garrido, por 500 pesetas, con responsabilidad al Alcalde.

Corpa.—Monte Toconal, á D. Francisco Prieto, por 1.843 pesetas, con responsabilidad al Alcalde.

Navas de Buitrago.—Dehesa boyal de los Angostillos, á D. Julian Hernanz, por 7.880 pesetas, con responsabilidad al Alcalde.

Anular las subastas para el aprovechamiento de los pastos de los montes La Humbría, Nuevo, Dehesa Vieja, Matamolinos y Dehesa del Hoyo, excepto el segundo tranzon; de Navarredonda; imponiéndose al Alcalde la multa de 5 pesetas por cada uno de dichos actos para que en lo sucesivo cumpla con las disposiciones vigentes, y ordenar se proceda á celebrar nuevas subastas con el anuncio de 10 dias en atencion á lo avanzado de la época.

Autorizar á los Ayuntamientos de Villanueva de Perales y Valdilecha para celebrar nuevas subastas de los pastos de El Monte y Dehesa boyal respectivamente, previo anuncio de 15 dias.

Cond nar al Alcalde de Cercedilla la multa de diez pesetas que se le impuso por no haber publicado con arreglo á las disposiciones vigentes la subasta de diferentes productos maderables, cortados fraudulentamente en los montes de dicho pueblo, en atencion á que ha probado su inculpabilidad.

Negar al Alcalde de Collado Mediano la donacion que ha solicitado de la multa de 10 pesetas, impuesta por desobediencia en expediente de aprovechamiento de pastos de la Dehesa de la Jara; como igualmente al de Cercedilla, que hace la misma peticion con referencia á los de pastos de los montes prado Lázaro y prado Molino.

Elevar al Ministerio de Fomento una solicitud en que el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón pide autorizacion para enagenar 400 ó 500 olmos maderables del Campo Forestal, en atencion á que este disfrute no se halla incluido en el plan forestal.

Declarar de abono á D. Adolfo Gilly y Lopez el importe de los derechos de grado y titulo con que fué agraciado en el sorteo celebrado el 15 de Febrero de 1871 como practicante de Farmacia del Hospital provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—Nougués.—C. Pozzi, Secretario interino.

Pliego de condiciones bajo el que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros, perteneciente al Hospital provincial de esta capital.

1.º El arrendamiento de la nueva Plaza y dependencias de la misma será por el tiempo de seis años, á contar desde el domingo de Pascua de Resurreccion de 1874, hasta el sábado de Pasion de 1880, ambos inclusive, para que, previo el correspondiente permiso de la autoridad, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones areostáticas, fuegos artificiales, y demas diversiones adecuadas al edificio y que no puedan perjudicarle á juicio de la Excelentísima Diputacion provincial.

2.º El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza y todas sus dependencias, no pudiendo destinarla bajo ningun concepto á otros usos que los que se expresan en la condicion anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas. Se exceptúa únicamente la habitacion que se destina para el conserje, y los saloncitos que están sobre el pabellon central en el piso de palcos, que no podrá usar el contratista.

3.º El domingo de Pasion de 1874, se le pondrá al arrendatario en posesion de la nueva Plaza y dependencias de la misma, si esta estuviese concluida, y de no estarlo se le hará entrega de la plaza actual, con todos los edificios accesorios y mobiliario existente, para que puedan darse en ella funciones hasta tanto que se le ponga en posesion de la nueva, que será tan luego como estén terminadas todas las obras y hecha la recepcion correspondiente de las mismas.

4.º La entrega de la Plaza nueva y mobiliario, se le hará al contratista bajo inventario, por una Comision de Sres. Diputados que nombrará al efecto la Excelentísima Diputacion, con asistencia del Arquitecto provincial, entendiéndose que se hará el inventario de los objetos que se entreguen y en caso de inutilizarse ó desapareciere alguno, lo repondrá el contratista con otro nuevo é igual, levantándose la correspondiente acta por el Escribano de la Diputacion. En el caso de no estar concluidas las obras de la nueva Plaza para la época indicada en la condicion 3.º, se le hará entrega al expresado contratista de la plaza actual, en las mismas formalidades que se han indicado para aquella.

5.º Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo el sábado de Pasion de 1880, el arrendatario devolverá todo el mobiliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condicion anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la plaza y dependencias en el estado útil para el servicio, conforme lo haya recibido, á cuyo efecto 30 dias antes de la época indicada, se practicará por el Sr. Arquitecto provincial un

escrupuloso reconocimiento, para asegurarse del estado en que se halla el mencionado edificio de la Plaza y sus dependencias, igualmente que el mobiliario; siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos y deterioros que se encontrasen hasta dejar todo ello en perfecto estado para el servicio, y en disposición de poderse hacer la entrega. Si el contratista no ejecutase en el plazo que se le fije las obras de reparación que fuesen necesarias para corregir los mencionados desperfectos y deterioros, la Excelentísima Diputación dispondrá que se hagan inmediatamente, por cuenta de la fianza de aquel.

6.ª Todas las obras de reparación, conservación y aseo, que sea preciso ejecutar en el edificio de la Plaza y dependencias, durante el tiempo del arrendamiento á fin de que se halle siempre en estado útil y para el objeto á que se dedica, se ejecutarán oportuna y periódicamente por cuenta del contratista bajo la inspección del Arquitecto provincial; no pudiendo el mencionado contratista hacer alteración ni modificación de ninguna especie, tanto en las fábricas, como en el mobiliario y localidades sin previo permiso de la Diputación.

7.ª Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios ó en los efectos del mobiliario, quedarán á beneficio del Hospital provincial.

8.ª La Excm. Diputación provincial se reserva la facultad de nombrar un Visitador que la represente, en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedirse la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias á cualquier hora, como tampoco á los Sres. Diputados y al Arquitecto provincial. El arrendatario observará también todas las prescripciones consignadas en el reglamento de la Conserjería de la Plaza aprobado por la Diputación.

9.ª Cuando asista á las funciones el Jefe del Estado, el arrendatario cuidará que se adorne el palco de preferencia con el mayor decoro, dejando completamente expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

10. Quedan excluidos del arriendo los dos palcos que se designarán por la Diputación para la Presidencia; otros dos para dicha Corporación; uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la función; otro para los Profesores encargados de la asistencia facultativa de la enfermería, y dos delanteras de andanada para el Arquitecto provincial.

11. El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del día de cada función dos palcos; uno á la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y otro á la del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva; de ambos si se utilizan le abonarán su importe.

12. El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condición 10, para los Profesores encargados de este servicio. También concederá las localidades necesarias á los que hayan de prestar los auxilios espirituales.

13. El arrendatario satisfará los derechos que se hallan establecidos ó se establezcan sobre la carne de los toros, siendo también de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso el territorial ó de inmuebles que pueda gravitar sobre la finca.

14. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y de la fianza de que trata la condición 25, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

15. El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Administrador de Beneficencia provincial, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesión de la Plaza, el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demás años.

16. Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude; en cuyo caso aquel la completará en el término de ocho días. Si deja pasar este término sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así la conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada, siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato; quedando como garantía además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de presupuestos y Contabilidad provincial y el reglamento para su ejecución.

17. En cada uno de los seis años de este arrendamiento, queda obligado el contratista á ceder gratuitamente á la Diputación provincial la Plaza de Toros con sus dependencias y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si lo estima conveniente, una función á beneficio del Hospital provincial. La Corporación participará al arrendatario 15 días antes el que haya designado para la corrida. Si el temporal ú otras causas impidieran verificarlo en el día elegido, señalará otro la Diputación, avisando ocho días antes, y así sucesivamente hasta que tenga lugar, ó renuncie á este beneficio la Corporación. El arrendatario facilitará á este efecto por su cuenta la cuadrilla de lidiadores que tuviera contratados, sin perjuicio de que la Diputación pueda aumentarla con los que estime conveniente, siendo además de cuenta del contratista todos los gastos de administración, servicio de la plaza, encierro y demás necesario, excepto el coste de los toros y caballos. El arrendatario deberá proporcionar los caballos que se necesiten para esta función al precio de su contrato, si le tuviese.

La Corporación provincial no será responsable de los perjuicios que ocasionen los siniestros y accidentes que pudieran ocurrir en dichas funciones.

18. Además de las funciones á beneficio del Hospital provincial, de que se habla en la condición anterior, la Diputación se reserva el derecho de dar también, si lo creyere conveniente, la primera función para inaugurar la nueva Plaza, siendo en este caso por cuenta de la Corporación todos los gastos que la expresada función ocasione á los precios en que el empresario tenga contratado los diversos servicios, sujetándose todo lo demás á lo prescrito en la condición anterior, y con igual salvedad que en aquella se expresa.

19. Si por causa de fuerza mayor, epidemia, acontecimientos políticos, ó calamidades públicas se suspendiesen las funciones y espectáculos, entre ellos las

corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Diputación provincial, descontándose á prorata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta capital. Si la suspensión tuviese lugar en los meses de Abril, Mayo, Junio y Setiembre, se hará el prorrateo de funciones al respecto del arriendo anual. Si la suspensión ocurriese en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo; debiendo eliminarse para el descuento la temporada de la canícula.

20. Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior, presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad, suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

21. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario, se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 15.

22. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que las expresadas en la condición 19, aunque se funden en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuere, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones á no ser por la vía contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de Contabilidad provincial.

23. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 510.000 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento de los seis años, correspondiendo 85.000 pesetas á cada uno.

24. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición, incluyendo dentro del mismo sobre la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas. Dicho documento se devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor que quedará en poder de la Diputación como fianza provisional.

25. Luego de aprobada definitivamente la subasta, ampliará el rematante la fianza antes del otorgamiento de la escritura en la misma Caja general de Depósitos, constituyéndola como depósito necesario en oro, plata ó papel del Estado al precio de cotización á que se halle en el mismo día en la plaza, y no con fecha anterior, hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su importe, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde el en que la baja ocasione la disminución indicada.

26. La fianza á que se refiere la condición anterior, así como el depósito provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la citada ley de presupuestos, Contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

27. La subasta tendrá lugar en el día 28 de Diciembre, á las dos de la tarde, y previos los oportunos anuncios, ante la

Diputación ó Comisión provincial, verificándose el acto con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ley y Reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes relativas á la contratación de servicios públicos.

28. Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que á continuación se inserta, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden con que se reciban. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 500 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 pesetas; si ninguno quisiere beneficiar el precio primitivamente ofrecido, decidirá la suerte á favor de quien haya de adjudicarse el remate.

29. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

30. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de aquellos que se hallen incapacitados por cualquier concepto para contratar con arreglo á las leyes. Si sobre este particular ocurriese alguna duda, podrá el Presidente reclamar el documento ó documentos que la desvanezca, entendiéndose que el que se niegue á facilitarlos retira su proposición.

31. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos* y demás, serán de cuenta del rematante.

32. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—
El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos de Madrid*, relativo á la subasta para el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros, por tiempo de seis años y bajo el tipo de 85.000 pesetas cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento la expresada nueva Plaza de Toros, por tiempo de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, abonando en cada uno de ellos la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

Se hace saber á los Sres. Maestros de primera enseñanza comprendidos en la clasificación general para el percibo del aumento de sueldo correspondiente al año económico de 1872 á 73, que pueden presentarse á cobrar sus respectivas cuotas en la Secretaría de esta Corporación todos los días no festivos, desde el día 3 al 23 de Diciembre, en cuyo día se devuelven á la Caja provincial

las cantidades que nose hayan satisfecho. Se advierte á los interesados en el cobro que, si no pueden presentarse personalmente, puedan autorizar persona que lo verifique, la cual deberá acompañar al hacer dicho cobro la autorizacion especial del respectivo Maestro y la cédula de vecindad.

Tambien se advierte á los Profesores nuevamente comprendidos en la clasificacion, que además de los documentos de que se hace mencion en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del dia 8 del corriente mes, deben presentar, para percibir su correspondiente cuota, copia certificada del nombramiento y de la toma de posesion con el aumento de sueldo en aquel expresado.

Madrid 30 de Noviembre de 1873.—
El Presidente, Camilo Muñoz Vega.—
Rafael Morrey, Secretario.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, comunicó en 15 del actual, al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la siguiente orden:

«Ilmo Sr.—El Ministerio de la Guerra dijo á este de Gracia y Justicia en 31 de Octubre ultimo lo que sigue: Excmo. Señor: Enterado de la Real orden expedida por ese Ministerio en 1.º de Mayo del año próximo pasado, manifestando á este de la Guerra la necesidad de que se derogue la de 22 de Febrero de 1845, relativa al punto en que los Jefes militares deben prestar declaracion ante los Jueces ordinarios: Considerando que ni la Constitucion del Estado, ni la actual forma de Gobierno, ni la Ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre ultimo, permite sostener por más tiempo el privilegio que la referida Real orden concedia á los militares desde Comandante graduado arriba, determinando que cuando fuesen citados por los Jueces de primera instancia para declarar en causa criminal se les recibiera su declaracion en la Sala primera de la Audiencia en horas que estuviese disuelto el Tribunal, ó en las Casas Consistoriales donde no hubiese Audiencia, porque en la actualidad todos deben comparecer á prestar sus declaraciones ante el Juez que los cite en el sitio donde tenga establecido su Juzgado y en que administre justicia, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 307, de la citada Ley de Enjuiciamiento criminal, sin que nadie pueda considerar por esto rebajada ni menoscabada su dignidad personal, pues allí donde se administra justicia, cualquiera que sea la categoria del que la administra, allí se encuentra el templo de la Ley, en el que todos son iguales; el Gobierno de la República de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien resolver, que la mencionada Real orden de 22 de Febrero de 1845 sea derogada como se interesa, pero sin perjuicio de que rija y subsista la práctica establecida en el artículo 10, título I, tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército, respecto á la forma de llevarse á efecto las citaciones para declarar á los individuos que pertenecen al Ejército ó que dependen del ramo de guerra. Lo que de orden del mismo Gobierno traslado á V. I. á fin de que tenga cumplido efecto lo mandado en la preinserta comunicacion.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, mandó por su acuerdo de 22 del actual se circule á los Jueces de primera instancia y Municipales del distrito, por medio de su publicacion en los Boletines Oficiales

Madrid 26 de Noviembre de 1873.—
Juan G. Rios
Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la provincia de Madrid.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Don Juan José Gracia, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Colmenar del Arroyo.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1870 á 1871. En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en la casa Ayuntamiento, el dia 13 del próximo mes de Diciembre y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en lo que han sido capitalizadas á partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento.

	Tipo para la primera subasta.	Peset. Cents.
Andrés Herrero.—Una casa calle del Pendoncillo: linda á Saliente con otra de herederos de Faustino Pozas; Mediodia la misma calle; Poniente y Norte pajar de Luis Hernandez.		525'00
Antonina Serrano.—Una casa en la plaza: linda á Saliente con dicha plaza; Mediodia pajar de Luis Hernandez; Poniente y Norte herren de dicho Luis Hernandez.		653'00
Calixto Dominguez.—Una tierra en las Cuestas, de tres fanegas: linda á Saliente con D. Pedro de Retes; Mediodia Eugenio Lopez; Norte Guillermo Moya.		466'66
Manuel Blasco.—Una tierra en Barrasgueras, de ocho fanegas de segunda: linda á Saliente con otra de Lorenzo Dominguez; Mediodia otra de herederos de Ildefonso Rodrigo, Poniente otra de Felipe Rico, y Norte Vallejo de los Gonzalos.		2.316'66
Herederos de Antonio Morena.—Una tierra en Magnadellas y Aragoneses, de cinco fanegas de segunda: linda á Saliente, Mediodia y Norte otra de Juan Antonio de la Morena; Poniente camino de Colmenar.		1.158'33
Estéban Lozano.—Una tierra en Barrasgueras, de 20 fanegas de segunda: linda á Saliente camino de Colmenar; Mediodia con viña de la casa de Buenavista; Poniente con Vallejo de la Cueva, y Norte otras de D. Mariano Dorado.		7.239'33
Herederos de D. Rufino Blasco.—Una tierra en la Atalaya, de siete fanegas de tercera: linda á Saliente con otras de los herederos de Juan Panadero; Mediodia otra de D. Guillermo Moya; Poniente y Norte otra de D. Roque Colin.		933'33
Alejandro Dominguez.—Una tierra en Navalmaral, de		

	Tipo para la primera subasta.	Pesets. Cents.
seis fanegas de tercera: linda á Saliente y Norte otra de Luis Dominguez, Mediodia y Poniente otras de Blasa Dominguez.		800'00
Bernabé Dominguez.—Una tierra en el Arroyo Escalada, de cuatro fanegas de segunda: linda por Saliente Mediodia, y Poniente con otra de Calixto Panadero, y Norte otras de Marcos Botello.		1.158'00
Lorenzo Dominguez.—Una tierra en los Llanos, de tres fanegas de segunda y una de tercera: linda por Saliente otra de Sandalio Fernandez, mediodia otra de D. Alejandro Arnilla, Poniente y Norte otra de Guillermo Moya.		1.000'44
Herederos de Pedro Fernandez Rico.—Una tierra en los Llanos, de 10 fanegas de segunda: linda por Saliente otra de Manuel Dominguez, Mediodia, Poniente y Norte otra de Evaristo Rivagorda.		2.895'66
Narciso Fernandez.—Una tierra en la Vitoria, de tres fanegas de segunda: linda por Saliente y Mediodia con Vallejo de la Vitoria, Poniente con cercado del Oreajo y Norte otra de Narciso Dominguez.		868'66
José Garcia.—Una viña Majuelo en el Pradillo, de una fanega de segunda: linda á Saliente Luis Dominguez, Mediodia otra de Juan Panadero, Poniente Sandalio Fernandez y Norte el Pradillo.		416'66
Herederos de Andrés Fernandez.—Una tierra en la Onoalada, de cinco fanegas de segunda: linda á Saliente otra de Blasa Dominguez, Mediodia otra de Marcos Betello, Poniente Sandalio Fernandez y Norte otra de Bruno Moya.		1.447'66
Joaquin Fernandez.—Una tierra, camino de Villamantilla, de 10 fanegas de segunda: linda á Saliente otra de Alejandro Arnilla, Mediodia Vallejo de los Gonzalos, Poniente otra de Doroteo Cid, y Norte camino de Villamantilla.		666'66
Eustaquio Hernandez.—Una tierra en la Victoria, de seis fanegas de segunda: linda á Saliente otra de Valentin Panadero y Mediodia con la Carretera, Poniente tierra de Serapia Hernandez, y Norte otra de Valentin Panadero.		1.737'33
Tomás Martin.—Una tierra en Fuente del Canto, de dos fanegas de tercera: linda por Saliente y Norte otra de Frutos Hernandez, y Poniente otra del Marqués de Villanueva.		266'66
Nicolás Martin.—Una tierra en el cerro de Matazorras, de dos fanegas de segunda: linda á Saliente otra de Bruno Hernandez; Mediodia otra de Serapia Hernandez; Poniente otra de Guillermo Moya, y Norte otra de Hilario Ibañez.		579'00
Eugenio Martin.—Una tierra titulada de la Fragua de la casa de Villarejo, de 10 fanegas de segunda: linda por Saliente otra de Narciso Nuñez; Mediodia otra de Guillermo Moya; Poniente y Norte otra de Marcos Botello.		2.893'66

	Tipo para la primera subasta.	Peset. Cents.
Juan Manuel Panadero.—Una tierra camino de Villamantilla, de dos fanegas de segunda: linda por Saliente otra de Basilio Blasco; Mediodia otra de Serapia Hernandez; Poniente y Norte otra de Lorenzo Dominguez.		579'00
Victorio Panadero.—Una tierra en el arroyo de la Oncalada, de cuatro fanegas de segunda: linda por Saliente y Mediodia Santiago Hernandez; Poniente y Norte dicho arroyo.		1.558'33
Vicente Panadero.—Una tierra al Barranco de la Cueva, de cinco fanegas de segunda, linda por Saliente el camino de Villamantilla; Mediodia tierra de Brigida Garcelan; Poniente con Vallejo de los Gonzalos y Norte Alejandro Arnilla.		1.447'66
Silverio Panadero.—Una tierra Cercado Umbrias, de dos fanegas de segunda: linda por Saliente y Mediodia otra de Doroteo Cid; Poniente y Norte otra de Joaquin Hernandez.		579'00
Marcelino Sanchez.—Una tierra en los Gonzalos, de seis fanegas de segunda: linda por Saliente tierra de D. Juan Asenjo; Poniente y Norte otra de los herederos de Felipe Rico.		1.737'33
Paulino Gonzalez.—Una tierra en Fuente del Abad, de siete fanegas de tercera: linda por Saliente tierra de Ramon Clemente; Mediodia otra de Ignacio Rodriguez; Poniente otra de Alejandro Tardon y Norte otra de Felipe Gonzalez.		933'33
Vicente Garcia.—Una tierra en Fuente el Abad, de dos fanegas de tercera: linda por Saliente tierras de Gavino Ventura; Mediodia otra de Ruperto Serrano; Poniente y Norte otra de Miguel Herrero.		266'66
Joaquin Marraci y Soto.—Una tierra en Plantia, de tres fanegas de segunda y una de tercera: linda por Saliente y Mediodia con camino de Abajo de Chapineria; Norte tierras de Simon Sanchó y Poniente con camino de Arriba de Chapineria.		1.002'00

Lo que se anuncia al público, tanto para que sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto, debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellos, se arreglarán á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Colmenar del Arroyo á 23 de Noviembre de 1873.—El Juez municipal, Luis Hernandez.—El Comisionado, Juan José Gracia.

SEXTA SECCION.

HOSPICIO DE MADRID Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

Por acuerdo de la Excmo. Comision provincial se saca á pública subasta, por pujas á la llana, el suministro de cien

mantas de lana de color encarnado con franja negra para el Hospicio y Colegio de Desamparados de esta capital, iguales en calidad y peso á la que se halla de muestra en la Direccion de dicho establecimiento, donde se verificará la subasta el viernes 12 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, bajo el precio y condiciones que están de manifiesto en la misma Direccion, todos los dias no festivos, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Octubre de 1873. — El Director, José Maria Villamar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial.

SALA SEGUNDA.

D. Gregorio Ucelay, Escribano de Cámara en la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico: que en la Sala segunda de esta Audiencia y Escribanía de Cámara de mi cargo, han pendido en grado de apelacion los autos que tuvieron principio en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, seguidos entre partes; de la una D. Vicente Garcia Rodriguez, de otra D. Juan Manuel Ortiz, de otra D. Francisco Martin Gonzalez, y por su no comparencia, los estrados del Tribunal, y de otra el Sr. Fiscal, sobre terceria de dominio á una casa embargada al referido D. Francisco Martin Gonzalez, hoy si ha de declararse al primero pobre para litigar, en cuyos mencionados autos, despues de sustanciarse el recurso con arreglo á la ley, se dictó la siguiente

Sentencia núm. 175. — En la villa de Madrid á 14 de Noviembre de 1873. Visto el incidente que ante Nos ha pendido y pende, por recurso de apelacion, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, y seguido entre partes; de la una D. Vicente Garcia Rodriguez, representado por el procurador D. Angel Calvo, de la otra D. Juan Manuel Ortiz, representado por el procurador D. Félix Bazan y Molero, de la otra el Ministerio Fiscal y de la otra D. Francisco Martin Gonzalez, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, sobre defensa por pobre del primero, en los autos de terceria de dominio á una casa embargada al último, en cuyos autos ha sido Magistrado ponente el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez:

Aceptando los resultandos, considerando y citas legales que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en 3 de Mayo último;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, la expresada sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar á la defensa por pobre de D. Vicente Garcia Rodriguez, á quien se condenó en todas las costas causadas en estos autos, y al reintegro del papel de oficio que ha usado.

Así por esta nuestra sentencia, que, además de notificarse en estrados, y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el BOLETIN de esta provincia y en la Gaceta oficial, por la ausencia y rebeldia de D. Francisco Martin Gonzalez, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandamos, pronunciamos y firmamos. — Mariano Maury. — Felipe Picon. —

Juan Fernandez Palma. — Eugenio Santin de Quevedo. — Manuel Angel Gonzalez.

Publicacion. — Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado pone te en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda, hoy 14 de Noviembre de 1873, de que certifico. — En virtud de sustitucion, José Almira.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, y que tenga efecto la insercion de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que con la remision necesaria firmo en Madrid á 22 de Noviembre de 1873. — En virtud de sustitucion, José Almira.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Cédula de emplazamiento. — El señor D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ha resuelto en la causa contra Cipriano Hernandez Yunquera, Manuel Morena y Moreno, Lorenzo Gonzalez Garcia y otros por rebelion en sentido carlista, el auto que es como sigue:

Auto. — Resultando que por esta causa es presentado el soldado de la tercera compañía, segundo batallon, primer regimiento de Ingenieros Eladio Sanz Villaverde, por delito de conspiracion y rebelion en sentido carlista por el que se dictó contra el mismo auto de prision:

Resultando que al ser reclamado el indicado soldado á la Autoridad militar del distrito, manifestó no poderse poner á disposicion de este Juzgado por hallarse cumpliendo condena:

Resultando de la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra contra el indicado Eladio Sanz, que este fué condenado á la pena de 12 años de reclusion temporal por el propio delito por que se le procesa en esta causa, hallándose cumpliendo la expresada condena desde 18 de Junio próximo pasado en el presidio de Santoña:

Considerando que ante esta novedad, y no siendo de las atribuciones de este Juzgado, como meramente instructor, el calificar si la expresada condena puede ó no producir efectos legales por la incompetencia del Tribunal que la impuso, cumple si á su deber asegurar la persona del procesado, poniéndole á disposicion del Tribunal que haya de conocer de esta causa en la cárcel donde se hallan los demas co-reos:

Considerando además que este sumario tiene la suficiente instruccion y se halla en estado de elevarse al Tribunal que debe conocer del mismo,

Se declara terminado este sumario y remitase á S. E. la Sala tercera de esta Audiencia á los efectos legales, poniéndose en conocimiento del Ministerio Fiscal y emplazándose á los procesados, para que comparezcan ante la superioridad del territorio, dentro del término de 10 dias; oficiese al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que disponga sea reclamado del presidio de Santoña el confinado Eladio Sanz Villaverde y conducido á la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado; y para que esto no entorpezca la acordada remision del sumario, fórmese la correspondiente pieza separada con insercion de este auto.

Y por último, llámese particular y atentamente la atencion de la Sala sobre la situacion en que por esta causa se halla colocado el procesado referido Eladio

Sanz Villaverde. — Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en Madrid á 3 de Noviembre de 1873. — Barrera. — Pedro José Vigil.

Y con el fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de emplazamiento á los procesados Manuel Moreno y Moreno, Lorenzo Gonzalez y Garcia y Eladio Sanz Villaverde, expido la presente cédula, en Madrid á 24 de Noviembre de 1873. — El Escribano, Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, he mandado se cite á D. Saturnino Rodriguez, domiciliado en la calle de Leganitos, número 47, principal, al capitán de Artilleria Sr. Pisená y Brigadier Sr. Otero, cuyos paraderos se ignora para que en el término de seis dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, para la práctica de diligencias en causa por robo de efectos públicos y no verificándolo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid Noviembre 29 de 1873. — El actuario, Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve dias á Tomás Miramon Montalvo, que ha vivido en la calle del Angel, número 25, porteria cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en la Secretaría, de la Sala tercera seccion, segunda de una Audiencia sita en la plaza de Santa Cruz ó en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerle saber una providencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1873. — V. B. — Gonzalez — El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta los bienes siguientes: una casa en Villarrobledo, partido judicial de la Roda, sita en la calle de la Sarten, núm. 2, que ocupa una superficie de 1.366 metros cuadrados, tasada en 20.541 pesetas, 75 céntimos, y una heredad denominada Carrasco en término de dicho Villarrobledo, que consta de 18 suertes de tierra, con un edificio destinado á las mismas, tasado en 25.195 pesetas, 54 céntimos: el remate de las expresadas fincas será simultáneo en dicho Juzgado del Congreso, sito en el Palacio de Justicia y de el de igual clase de la Roda, habiéndose seña-

lado para que tenga efecto el dia 31 de Diciembre, á la una de la tarde. Las personas que deseen enterarse del pliego de condiciones y demas pormenores referentes á dicha subasta, podrán adquirirlos en el estudio del expresado Zozaya, plaza del Progreso, 3, segundo.

Madrid 18 de Noviembre de 1873. — V. B. — Gonzalez. — El actuario, Juan Zozaya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á D. Eustaquio Valdecantos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 20 dias, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar el traslado que le ha sido conferido de la demanda ordinaria entablada contra el mismo y otro consorte á instancia de D. José Sanchez Martin, sobre pago de pesetas, procedentes de un pagaré.

Madrid 27 de Noviembre de 1873. — Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, y emplaza por segunda vez á Santiago Hernandez Soto, para ante S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este distrito, á fin de que comparezca ante la misma con motivo de la remision de la causa formada por homicidio á D. Pablo Pelletan, y en la cual se halla comprendido aquel, como procesado, y cuyo paradero se ignora.

Madrid 25 de Noviembre de 1873. — V. B. — Gonzalez — El Escribano, J. Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama y emplaza á Manuel del Alamo, para que comparezca el dia 15 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á presenciar la apertura de una carta dirigida al mismo, bajo apercibimiento de verificarlo con arreglo á lo dispuesto en el art. 465 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 27 de Noviembre de 1873. — V. B. — El Escribano actuario, Venancio Perez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de D. Gregorio Martinez Gil, natural de Devanos, provincia de Soria, hijo de Estéban y Gaudiosa, ocurrido en esta villa el dia 13 de Noviembre de 1872, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante dicho Juzgado á deducirle en forma, en el término de 20 dias; previniéndose que se

ha presentado D. Roman Martínez Cortés, como hijo legítimo del finado, en solicitud de que se le declare heredero del mismo.

Madrid 24 de Noviembre de 1873.— V. B.—Prat.—El Escribano, Félix Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos ejecutivos seguidos en el mismo, á instancia de Don Manuel Blanco y Montero contra D. Félix García y su esposa Doña Francisca Nicolás, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan á pública, doble y simultánea subasta en este Juzgado y en el de Brihuega 18 fanegas de trigo, 18 de cebada, dos mulas y varias fincas rústicas de secano y regadio de la propiedad de los demandados, existentes y sitas en Balconete, provincia de Guadalajara, tasadas todas ellas en la cantidad de 5.104 pesetas y 50 céntimos, cuyas clases, condiciones, linderos, cabida y demás circunstancias constan en el expediente de su razon y estarán de manifiesto hasta el día de la subasta, en la Escribanía del que refrenda y en el dicho Juzgado de Brihuega; y para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, á la una de la tarde. Y en cumplimiento de lo mandado por su señoría, libro el presente para su fijacion é insercion en los periódicos oficiales, en Madrid á 26 de Noviembre de 1873.— V. B.— Fernandez Victorio.—El actuario, Gutierrez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Noviembre de 1873: El Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto este incidente seguido á instancia de Doña Dolores Belayos y Cenalmor, vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Guillermo Garrido, sobre que se la declare pobre para litigar con Don José, Doña Juana, D. Eduardo, D. Rafael y Doña Enriqueta Alcázar, y D. José Rostrainy y Alcázar.

1.º Resultando que de la pretension de pobreza deducida en forma por Doña Dolores Belayos, se confirió traslado á los referidos D. José, Doña Juana, D. Eduardo, D. Rafael y Doña Enriqueta Alcázar y D. José Rostrainy, no habiendo comparecido en los autos más que el último, representados por su curador ad litem el Procurador D. Lorenzo Poo y Espejo, siguiéndose instancia respecto á los cinco primeros en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, siendo además parte el Procurador fiscal en representacion de la Hacienda pública, habiendo evacuado el traslado que tambien se le confirió.

2.º Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó con la debida citacion la propuesta por la parte de Doña Dolores Belayos, no habiéndose propuesto ni practicado ninguna otra por las demás partes:

1.º Considerando que Doña Dolores Belayos ha probado que carece de toda

clase de bienes, viviendo á espensas de una hermana suya:

2.º Considerando que la referida Doña Dolores Belayos se halla comprendida entre las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Dolores Belayos y Cenalmor pobre en el sentido legal para litigar con Don José, Doña Juana, D. Eduardo, D. Rafael, y Doña Enriqueta Alcázar, y D. José Rostrainy y Alcázar, con los beneficios que determina el art. 181 de dicha ley, sin perjuicio del reintegro del papel y pago de costas, en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, pasándose al efecto las correspondientes copias y conducentes comunicaciones, lo pronuncio; mando y firmo.—Francisco García Franco.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, estando celebrando Audiencia pública en este día. Madrid 15 de Noviembre de 1873.—Emilio Monet.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Madrid á 18 de Noviembre de 1873.— Emilio Monet.

Juzgado de primera instancia del distrito del partido de Chinchon.

Don Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que por su fallecimiento, apintestato de Antonio García Burgos, natural que parece era de Tová, en la provincia de Córdoba, de 49 años de edad, de estado soltero, dedicado á vender figuras de dulce, ocurrido en la villa de Perales de Tajuña, la mañana del 12 del corriente, á consecuencia de una apoplejia, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente, á la fecha de la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducir ó hacer las reclamaciones correspondientes, y en los términos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil, en la inteligencia de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 25 de Noviembre de 1873.— Juan Rodriguez.—El actuario, Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Gutierrez Moreno, natural y vecino de Robregordo, de 25 años de edad, casado, y de oficio jornalero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde que tenga efecto la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel Nacional de su partido, á fin de notificarle la ejecutoria recaída en causa criminal

que se le siguió por falso testimonio y cumpla la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se acordarán las providencias que procedan.

Por tanto, y en nombre de la Nacion, administrando justicia, exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de policia judicial, y de mi parte les pido, ruego y encargo acuerden lo procedente para lograr la captura del referido Gregorio Gutierrez Moreno, que me remitirán en su caso por tránsitos á mi disposicion, pues así cumple en obsequio á la buena y recta administracion de justicia y á lo que me obligo en casos análogos.

Dado en Torrelaguna á 24 de Noviembre de 1873.—José Sebastian Mendez.—Por mandado de su señoría, Felipe Sanz.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Fuente el Saz.

El ayuntamiento de esta Villa ha acordado se arrienden en pública subasta, los pastos de invierno de las eras de estos propios para 200 cabezas lanares y tipo de 500 pesetas.

Y para su único remate se ha señalado el día 12 de Diciembre próximo, de una á doce de la mañana en la Casa Consistorial, y bajo el pliego de condiciones firmado al afecto. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fuente el Saz 24 de Noviembre de 1873.— El Alcalde, Nicolás Gil.

Alcaldía popular de Valdaracete.

El repartimiento destinado á cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa y año económico actual, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Los Sres. Alcaldes de Orusco, Carabana, Villarejo de Salvanes, Morata, Estremera y Fuentidueña de Tajo, se servirán dar al BOLETIN en que se inserte este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Valdaracete 24 de Noviembre de 1873.— El Alcalde, Prudencio Navarro.

ANUNCIOS.

VATICANO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Ignorándose el domicilio de los señores D. Juan de la Cruz Gayoso, poseedor de las acciones números 77, 83 y 84 y el de D. Antonio García Arqueros, que lo es de una mitad de la núm. 86, hallándose ambos en descubierto con esta Sociedad por el dividendo núm. 39, así como tambien lo están los Sres. Conde de Yumuri por 80 rs. como poseedor de cuatro acciones números del 89 al 92; Marqués viudo de Valle-Ameno por 40 rs. como dueño de dos acciones números del 97 al

98, y D. José Senehidre y Reyes por igual concepto de la mitad de la número 116, adeudando 10 rs., se les cita por medio del presente por primera vez para que en el término de 15 días se presenten en casa del Tesorero de esta Sociedad, que vive calle de la Encomienda, núm. 15, cuarto principal izquierda, á satisfacer sus respectivos adeudos, y no verificándolo se procederá á declarar caducadas las acciones, cubiertos que sean los trámites dispuestos en el art. 21 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 y 18 de los Estatutos.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.— P. O. del Presidente, Rafael Ortega Diaz.

MANUAL

DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Comprende este libro las leyes municipales y provinciales publicadas en 20 de Agosto de 1870, el Reglamento de arbitrios, y más de 150 reales órdenes, y órdenes del Gobierno que se insertan íntegras ó en extracto, resolviendo las dudas que han ocurrido en la aplicacion de dichas leyes: además, por medio de notas se explican los artículos de mayor interés, como son los relativos á consumos, repartos, aprovechamientos comunes, propios, instruccion primaria, montes faltas, etc., etc.

Su precio, para los suscritores al periódico, 8 rs.—Administracion, Carretas, 12, segundo.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL,

POR D. JOSÉ MARÍA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º frances, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos indices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS rs. en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, número 17, cuarto principal derecha.

D. Antonio Ortega y Garcia, vecino de Madrid, que habita Pretil de los Consejos, número 5, cuarto 3.º, ha inventado un específico en polvos y en líquido para la desinfeccion de la miseria.

Habiendo acudido á la Excm. Diputacion provincial, para que se verifique un ensayo en los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados, tuvo efecto inmediatamente, con el mejor éxito, como lo acredita una certificacion expedida el 15 de Julio del presente año por el director interino de aquel Establecimiento, que obra en poder del inventor.

Las personas á quienes convenga la adquisicion del específico, pueden dirigirse al domicilio del mismo inventor.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.